



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS,

La Resolución Directoral N° 000002-2023-UE005/MC, de fecha 04 de enero del 2023; Resolución Directoral N° 000011-2023-UE005/MC, de fecha 26 de enero del 2023; Memorando N° 000072-2023-UE005/MC, de fecha 02 de agosto del 2023; Memorando N° 000073-2023-UE005/MC, de fecha 03 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000002-2023-UE005/MC, de fecha 04 de enero del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, entre otros, resuelve lo siguiente:

"(...).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUÍDA la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES del servidor JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS, responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, otorgada mediante Resolución Directoral N° 000186-2022-UE005/MC, de fecha 03 de octubre del 2022, modificada por Resolución Directoral N° 000192- 2022-UE005/MC, de fecha 12 de octubre del 2022, al haberse aceptado su renuncia mediante Resolución Suprema N° 259-2022-JUS, de fecha 28 de diciembre del 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre del 2022, al cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REINCORPORAR a partir del 30 de diciembre del 2022, al servidor JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS, como responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, conforme a la Resolución N° UNO, de fecha 20 de agosto del 2019, emitida por el Quinto Juzgado Laboral en el Expediente N° 02866-2018-56-1706-JRLA-05. Asimismo, conforme a la Solicitud Web S/N (Exp. N° 0147919-2022), de fecha 29 de diciembre del 2022, el servidor JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS, deberá después de las vacaciones concedidas, recuperar el día 30 de diciembre del 2022 y el día 02 de enero del 2023, días declarados no laborales para los trabajadores del sector público a nivel nacional por Decreto Supremo N° 033-2022-PCM y Decreto Supremo N° 151-2022-PCM.
(...)"

Que, mediante Resolución Directoral N° 000011-2023-UE005/MC, de fecha 26 de enero del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, entre otros, resuelve lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

"(...).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el responsable de la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de las funciones de Integridad Institucional y Oficial de Integridad las mismas que se desempeñan de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 01-2019-PCM/SIP Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Informática en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos Implemente la recomendación del Memorando Circular N° 00001-2023-UII/MC.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos junto con la Oficina de Administración inicien las acciones pertinentes para la creación de la Oficina de Integridad Institucional de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE.
(...)"

Que, con Memorando N° 000072-2023-UE005/MC, de fecha 02 de agosto del 2023, la Dirección Ejecutiva comunica al Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos, entre otros, lo siguiente:

"(...).

... que en mérito a los documentos de la referencia, tenemos que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha resuelto lo siguiente: "(...). **DECISIÓN.** Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales acotados, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado; **REVOCA** el auto apelado contenido en la resolución número diez, de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, que declara **INFUNDADA** la oposición al mandato cautelar; **REFORMÁNDOLA** declara **FUNDADA** la oposición formulada por la parte demandada. En los seguidos por don Jimmy Marcos Quispe de los Santos contra la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque sobre Proceso Contencioso Administrativo - Medida Cautelar. Intervienen los magistrados que suscriben por haber participado el día en que se vio el presente cuaderno. (...)" En la misma línea, tenemos que, el 11° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha resuelto lo siguiente: "Al oficio y cuaderno cautelar remitido por la Primera Sala Especializada Laboral; **Téngase por devuelto;** revocaron el auto número diez que declaró infundada la oposición al mandato cautelar y, reformándolo declararon fundada la oposición formulada por la parte demandada; en consecuencia, cúmplase lo ejecutoriado con conocimiento de las partes procesales".

Al respecto, se tiene que, mediante Resolución N° UNO, de fecha 20 de agosto del 2019, notificada el 28 de agosto del 2019, el Quinto Juzgado Especializado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Hoy 11° Juzgado Laboral), entre otros, ha resuelto lo siguiente: "(...). **SE RESUELVE: 1) CONCEDER la medida cautelar innovativa, incoada dentro de proceso,** presentada por **JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS;** en consecuencia: **ORDENESE a la UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE – PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE, a efectos que proceda - dentro del plazo de TRES DÍAS - a reponer provisionalmente (hasta que no exista mandato judicial en contrario) al solicitante, en el puesto de Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, bajo apercibimiento de ser**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

denunciado dicho funcionario por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento del presente mandato. (...)

Es el caso que mediante Acta de Reposición, de fecha 03 de septiembre del 2019, esta Entidad cumple con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, reponiéndolo como Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque.

Que, respecto a lo resuelto por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque es pertinente señalar que el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala lo siguiente: "(...). **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia. (...)"

En ese sentido, estando a lo antes expuesto es que esta Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque cumple con comunicarle por medio del presente que **SE DEJA SIN EFECTO** el ACTA DE REPOSICIÓN, de fecha 03 de septiembre del 2019, documento con el cual se le repuso en esta Entidad como Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, por lo que, sus servicios brindados en esta Entidad serán hasta el día 02 de agosto del 2023, debiendo su despacho, notificada la presente, hacer la entrega de cargo correspondiente a su jefe inmediato, de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 005-2011-SG/MC.

En esa misma línea, debemos manifestarle que el importe por los días de servicio efectivamente brindados a esta Entidad entre otros que sean pertinentes, se tramitará a la brevedad posible mediante de acuerdo al trámite interno que dispongan las oficinas que correspondan.

Se adjuntan resoluciones de la referencia.

Es la propicia ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración. (...)"

Que, con Memorando N° 000073-2023-UE005/MC, de fecha 03 de agosto del 2023, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica se proyecte la resolución directoral en el cual se encarga al servidor Omar Alí Valdez Guevara, en adición a sus funciones, las funciones de Responsable de la Oficina de la Oficina de Recursos Humanos y la de Responsable de la Oficina de Integridad Institucional;

Que, mediante Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la ENCARGATURA EN EL RÉGIMEN CAS, señala que: "2.16. Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

(designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; **en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad**;

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Integridad Institucional debe dictarse el respectivo acto administrativo de encargatura al servidor **OMAR ALÍ VALDEZ GUEVARA**, en adición a sus funciones, y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dichas oficinas;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR al servidor **OMAR ALI VALDEZ GUEVARA**, en adición a sus funciones, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Integridad Institucional de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, **encargatura que regirá por el lapso de NOVENTA (90) DÍAS, contabilizados desde el 03 de agosto del 2023 hasta el 31 de octubre del 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Omar Alí Valdez Guevara, a la Oficina de Administración, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Integridad Institucional e Informática para su publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA
UE 005- NAYLAMP